



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 232-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 232-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2025, las 14h51.-

VISTOS.- Agréguese al proceso: **i)** Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional; acta de sorteo Nro. 079-20-03-2025-SG; y, razón suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral de 20 de marzo de 2025; **ii)** Escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la denunciante, señora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 7 de abril de 2025 a las 10h52; y, **iii)** Escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la denunciante, señora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 8 de abril de 2025 a las 10h28.

ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2024, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dieciséis (16) fojas firmado por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del cantón Balzar y por su patrocinador, doctor Francisco Iturralde Albán, al que adjuntó en calidad de anexos setenta y cuatro fojas, mediante el cual interpuso una denuncia en contra del señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del referido cantón, por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el artículo 280 numerales 1, 3, 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia)¹.
2. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 191-16-10-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 16 de octubre de 2025 a las 16h27; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 232-2024-TCE correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez de primera instancia².

¹ Fojas 1-91.

² Fojas 92-94.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

3. El expediente de la causa Nro. 232-2024-TCE, ingresó al despacho del referido juez, el 16 de octubre de 2024, en un (1) cuerpo constante en noventa y cuatro (94) fojas³.
4. Mediante auto de sustanciación de 23 de octubre de 2024, el juez Fernando Muñoz Benítez, en lo principal, dispuso que la denunciante, señora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el término de dos días cumpla lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los mismos numerales del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁴.
5. El 24 de octubre de 2024, a las 14h39, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, a través del cual dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia⁵.
6. El 11 de noviembre de 2025, el juez admitió a trámite la presente causa y, en lo principal, dispuso: i) aceptar el auxilio contencioso electoral solicitado por la denunciante en su escrito inicial y oficiar al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar para que remita la documentación detallada en la denuncia; ii) citar al denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, provincia del Guayas, con copia certificada de la denuncia, de su aclaración y con el expediente íntegro en formato digital; y, iii) fijar para el 27 de noviembre de 2024, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos⁶.
7. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1140-O de 11 de noviembre de 2024, el secretario general de este Tribunal, asignó a la doctora Lidia Matamoros Alcívar, la casilla contencioso electoral Nro. 083 para las notificaciones derivadas de la presente causa⁷.
8. Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024 se realizó, por medio de tres boletas, la citación al denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, según consta de las razones de citación suscritas por el servidor notificador-citador de este Tribunal⁸.
9. El 11 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc*, remitió al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar el oficio Nro. TCE-FMB-CMQ-039-2024 en cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado por el juez de instancia en la misma fecha⁹.
10. El 15 de noviembre de 2024, a las 11h52, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas, en donde consta el código QR de

³ Foja 95.

⁴ Fojas 96-97 vta.

⁵ Fojas 101-109.

⁶ Fojas 110-111 vta.

⁷ Foja 114 y 115.

⁸ Fojas 121-123; 124-126; y, 127-128.

⁹ Foja 129-130 vta.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

firmas electrónicas del señor Julio Meza Tovar y del abogado Jorge Washington Haz Armas, al que se adjuntó siete (7) fojas en calidad de anexos¹⁰.

11. El 15 de noviembre de 2024, a las 12h59 se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo hazarmasjorge@me.com, al que se adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título; 1) "CREDENCIAL JORGE HAZ ARMAS 2022 (2) (1) (1) (1).pdf"; 2) "Contestación- Galo Meza - Tribunal Electoral-signed-signed.pdf"; y, 3) "DOCUMENTOS ALCALDE.pdf." El segundo archivo, una vez descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el señor Julio Galo Meza Tovar y abogado Jorge Washington Haz Armas, firmas que luego de su verificación fueron válidas. En dicho documento, el denunciado, designó y autorizó al abogado Jorge Washington Haz Armas para que lo represente en la presente causa; señaló domicilio para sus notificaciones y solicitó se le proporcione copias simples del expediente para la defensa técnica¹¹.
12. El 15 de noviembre de 2024, a las 14h33, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo antonietap@defensoria.gob.ec, al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título "DP-DP17-2024-0416-O.pdf.", que descargado correspondió al oficio Nro. DP-DP17-3034-0416-O de 15 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública Pichincha, firma que luego de su verificación fue válida. En el mentado documento se designó al doctor Diego Jaya Villacrés como defensor público para la presente causa¹².
13. Mediante auto de 19 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) tomar en cuenta la designación del abogado Jorge Haz Armas, como patrocinador del denunciado, así como los correos electrónicos señalados para notificaciones; y, ii) remitir al denunciado el expediente en digital¹³.
14. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1172-O de 19 de noviembre de 2024, el secretario general de este Tribunal, asignó al señor Julio Galo Meza Tovar la casilla contencioso electoral Nro. 124 para las notificaciones respectivas¹⁴.
15. Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-021-2024 de 25 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, solicitó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, certifique si dentro de la causa 232-2024-TCE el denunciado ingresó documento alguno desde el 15 de noviembre de 2024¹⁵. Ante tal requerimiento, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0394-M de 25 de noviembre de 2024, el secretario general, emitió la certificación correspondiente¹⁶.

¹⁰ Fojas 131-141.

¹¹ Fojas 142-148.

¹² Fojas 149-151.

¹³ Fojas 152-153.

¹⁴ Foja 157, 158 y 159.

¹⁵ Foja 160.

¹⁶ Fojas 161-163.



- 16.** Con auto de 25 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) que a través de la Relatoría *ad-hoc* de ese despacho, se sienta razón si el denunciado dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra; y, ii) ratificar la fecha de la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 27 de noviembre de 2024¹⁷. El mismo día, la secretaria relatora *ad-hoc* sentó razón sobre la falta de contestación de la denuncia por parte del señor Galo Meza Tovar¹⁸.
- 17.** Mediante auto de 26 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) diferir la audiencia única de prueba y alegatos y señalar para el 2 de diciembre de 2024 la realización de la misma, en razón de la falta de respuesta del GAD Municipal de Balzar sobre el requerimiento ordenado por el juez; ii) requerir, bajo prevenciones de ley al GAD del cantón Balzar a fin de que envíe la información solicitada; y, iii) garantizar, por parte de la denunciada, la presencia de los testigos¹⁹.
- 18.** El 26 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, remitió al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar el oficio Nro. TCE-FMB-CMQ-047-2024 en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la misma fecha²⁰.
- 19.** El 26 de noviembre de 2024, a las 16h01, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título: 1) "TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL – DIFERIMIENTO-JORGE HAZ-signed.pdf"; 2) "Convocatoria audiencia – Tribunal Penal.pdf"; y, 3) "CREDENCIAL JORGE HAZ ARMAS 2022 (2) (1) (1).pdf". El primer archivo, una vez descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el mencionado escrito el denunciado solicitó diferimiento de la audiencia convocada para el 2 de diciembre de 2024²¹.
- 20.** El 27 de noviembre de 2024, a las 12h54, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: "Escrito de Nulidad – Contencioso Electoral – Galo Meza-signed.pdf", archivo que al ser descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito se solicita se declare la nulidad parcial del trámite²².
- 21.** El 27 de noviembre de 2024, a las 23h24, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que se

¹⁷ Fojas 164 y vta.

¹⁸ Foja 169.

¹⁹ Fojas 170-171.

²⁰ Fojas 176-194.

²¹ Fojas 195-202.

²² Fojas 205-208.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: “Anuncio probatorio – galo meza-signed.pdf”, archivo que al ser descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el mencionado escrito, el denunciado anunció los medios probatorios de descargo²³.

- 22.** Mediante auto de 28 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) negar el pedido de nulidad realizado por el denunciado a través de su abogado Jorge Haz Armas; ii) llamar la atención al mencionado abogado por tratar de retardar el desarrollo de la causa; y, iii) negar la solicitud de diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos²⁴.
- 23.** Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-023-2024 de 29 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, solicitó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, certifique si dentro de la causa 232-2024-TCE el GAD Municipal del cantón Balzar remitió documentación a partir del 26 de noviembre de 2024²⁵. Ante tal requerimiento mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0402-M de 30 de noviembre de 2024, el secretario general, emitió la certificación correspondiente²⁶.
- 24.** El 30 de noviembre de 2024, a las 12h05, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que se adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título: 1) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de 2024 - Lalangui.pdf”; 2) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de 2024 – Lalangui.pdf”; y, 3) Diferimiento 2 – Galo Meza – Tribunal Electoral – signed.pdf”, El tercer archivo al ser descargado correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el mencionado escrito, el denunciado, solicitó el diferimiento de la audiencia señalada por el juez de instancia para el 2 de diciembre de 2024²⁷.
- 25.** El 30 de noviembre de 2024, a las 12h07, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que se adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título: 1) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de 2024 - Lalangui.pdf”; 2) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de 2024 – Lalangui.pdf”; y, 3) “Diferimiento 2 – Galo Meza – Tribunal Electoral – signed.pdf”, El tercer archivo al ser descargado, correspondió a un documento firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. El mencionado escrito constituye un alcance al referido en el párrafo que antecede²⁸.

²³ Fojas 209-211.

²⁴ Fojas 212-213 y vta.

²⁵ Foja 218.

²⁶ Foja 219.

²⁷ Fojas 220-226.

²⁸ Fojas 227-232.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

26. El 2 de diciembre de 2024, a las 06h49, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresch@gmail.com al que se adjuntó dos (2) archivos en formato PDF, con el título: 1) “desistimiento – Audiencia – Tribunal Contencioso Electoral – Galo Meza-signed.pdf”; y, 2) “CREDENCIAL JORGE HAZ ARMAS 2022 (2) (1) (1).pdf”. El primer archivo, una vez descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el indicado documento, el denunciado, solicitó se deje sin efecto el escrito presentado el 30 de noviembre de 2024 y desistió de la petición de diferimiento de la audiencia²⁹.
27. El 2 de diciembre de 2024, a las 09h22, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo italocastro@gadmbalzar.gob.ec al que se adjuntó dos (2) archivos en formato PDF, con el título: 1) “ANEXOS.pdf”; y, 2) “251 OFICIO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADM.-signed.pdf”. El segundo archivo, una vez descargado, correspondió al oficio Nro. 251-ICP-S-GADMB-2023-OF de 2 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD Municipal del cantón Balzar, firma que luego de su verificación fue válida. Al indicado oficio se adjuntaron tres anexos³⁰.
28. La abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, sentó razón en la que certificó que en la audiencia oral única de prueba y alegatos, efectuada el 2 de diciembre de 2024, el abogado Jorge Haz, en representación de la parte denunciada procedió a entregar ciento veinte y ocho (128) fojas que fueron ingresadas al expediente³¹.
29. Soportes ópticos que contienen el audio y video de la audiencia oral única de prueba y alegatos llevada a cabo el 2 de diciembre de 2024; y acta de la mencionada diligencia³².
30. El 2 de diciembre de 2024, a las 16h33, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jorge Haz Armas, en representación del denunciado, a través del cual solicitó copias certificadas del audio y video de la audiencia oral de prueba y alegatos, adjuntando un “PENDRIVE” para el efecto³³.
31. El 15 de enero de 2025, el juez de instancia dictó sentencia dentro de la presente causa, la que fue notificada, a las partes procesales, el mismo día conforme las razones de notificación respectivas³⁴.
32. El 16 de enero de 2025, a las 11h48, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresch@gmail.com al que se adjuntó

²⁹ Fojas 233-236.

³⁰ Fojas 237-241.

³¹ Fojas 242-369; y 370.

³² Fojas 382, 383; y, 384-400 y vta.

³³ Fojas 402-404. El pen drive consta a fojas 401.

³⁴ Fojas 405-419 y vta.; y 420-423 vta.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

un (1) archivo en formato PDF, con el título: “Insistencia – Copia de Audios – Audiencia – Galo Meza – Tribunal Electoral – signed.pdf” que al ser descargo correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito, el denunciado, insiste al juez de instancia conceda las copias certificadas del audio y video de la audiencia oral de prueba y alegatos³⁵.

- 33.** El 15 de enero de 2025, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho sentó razón en la que certificó que el denunciado ni el abogado patrocinador han comparecido a retirar el pendrive (USB) constante a fojas 401 del expediente, conforme fue dispuesto en el resolutivo quinto de la sentencia dictada el 15 de enero de 2025 por el juez de instancia³⁶.
- 34.** El 20 de enero de 2025, a las 09h43, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, a través del cual interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia dictada por el juez de instancia³⁷; dicho recurso fue atendido por el juez de instancia mediante auto el 21 de enero de 2025³⁸.
- 35.** El 22 de enero de 2025, a las 12h12, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresch@gmail.com al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: “Ampliación Final – TCE-signed.pdf” que al ser descargo correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito, el denunciado, solicitó al juez de instancia se pronuncie respecto de la ampliación de la sentencia que fuera requerida³⁹.
- 36.** El 24 de enero de 2025, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, a través del cual interpuso recurso vertical de apelación a la sentencia dictada por el juez de instancia⁴⁰.
- 37.** Mediante auto de 24 de enero de 2025, el juez, en lo principal, dispuso: i) negar el pedido de ampliación y aclaración del auto de aclaración; ii) conceder el recurso de apelación interpuesto por el denunciado, señor Galo Meza Tovar; y, iii) remitir, a través de la Relatoría *ad-hoc* del despacho, el expediente a Secretaría General de este Tribunal⁴¹.
- 38.** Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-018-2025, de 27 de enero de 2025, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, remitió a

³⁵ Fojas 424-426.

³⁶ Foja 427.

³⁷ Fojas 428-432.

³⁸ Fojas 433-436.

³⁹ Fojas 441-443.

⁴⁰ Fojas 444-453.

⁴¹ Fojas 454-455.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

Secretaría General de este Tribunal el expediente, en cumplimiento del auto dictado el 24 de enero de 2025⁴², cuya recepción consta de la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal⁴³.

39. El 27 de enero de 2025, se realizó el sorteo electrónico para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Galo Meza Tobar, alcalde del GAD Municipal del cantón Balzar, recayendo la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado como juez sustanciador del Pleno de este Tribunal⁴⁴.
40. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0074-M de 8 de febrero de 2025 el secretario general de este Tribunal certificó la conformación del Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en la presente causa⁴⁵.
41. Mediante auto de 12 de febrero de 2025, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 15 de enero de 2025 por el juez *a quo*, y dispuso se convoque al juez suplente para la resolución de la causa; y la remisión del expediente a los señores jueces que conforman el Pleno para su revisión⁴⁶. Ante lo ordenado el secretario general con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-100-O y oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-105 O de 12 de febrero de 2025, dio cumplimiento a lo dispuesto por dicha autoridad⁴⁷.
42. El 13 de febrero de 2025, a las 11h57, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se le conceda copia simple del recurso de apelación interpuesto por el denunciado, señor Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar⁴⁸.
43. Con Acción de Personal Nro. 028-TH-TCE-2025, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal al abogado Richard González Dávila desde el 13 al 14 de febrero de 2025⁴⁹.
44. El 14 de febrero de 2025, a las 10h09, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se rechace el recurso de apelación interpuesto por el denunciado⁵⁰.
45. Mediante auto de 17 de febrero de 2025, el juez sustanciador, en lo principal, dispuso conceder copias simples, en formato digital del recurso de apelación interpuesto por el

⁴² Fojas 460

⁴³ Foja 461.

⁴⁴ Fojas 462-464.

⁴⁵ Fojas 466 y vta.

⁴⁶ Fojas 467-468 y vta.

⁴⁷ Foja 473-474 y 475.

⁴⁸ Fojas 477-478

⁴⁹ Foja 479 y vta.

⁵⁰ Fojas 480-486.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

señor Julio Galo Meza Tobar, en contra de la sentencia dictada por el juez de instancia el 15 de enero de 2025⁵¹.

46. El 19 de febrero de 2025, a las 10h33, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se rechace el recurso interpuesto y se ratifique la sentencia⁵².
47. El 5 de marzo de 2025, a las 13h06, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se dicte sentencia⁵³. El 10 de marzo de 2025, a las 11h08, ingresó un escrito en el que insistió en que el Pleno dicte sentencia en la presente causa⁵⁴.
48. El 14 de marzo de 2025, a las 16h49, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo hazarmasjorge@me.com al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: "ESCRITO GALO MEZA BALZAR (1)-signed.pdf" que al ser descargo correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito, el denunciado, solicitó que el Pleno de este Tribunal dicte la sentencia correspondiente⁵⁵.
49. El 14 de marzo de 2025, a las 18h29, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia⁵⁶ respecto del recurso de apelación interpuesto por el denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, en la que resolvió:

[...] **PRIMERO.-** Declarar la nulidad del procedimiento contencioso electoral a partir de la audiencia oral única de prueba y alegatos, realizada el 02 de diciembre de 2024, por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, consagrado en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución del Ecuador; en consecuencia, retrotraer el proceso hasta la foja 236 del expediente electoral.

SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría General, mediante sorteo, designe al juez o jueza de instancia, quien deberá dar el trámite correspondiente para la obtención del auxilio de prueba solicitado por la denunciante, señalar día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos y emitir la resolución que corresponda conforme a derecho, en primera instancia.

50. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 079-20-03-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 20 de marzo de 2025 a las 09h20 la

⁵¹ Fojas 487-488 y vta.

⁵² Fojas 494-501.

⁵³ Fojas 502-503

⁵⁴ Fojas 504-505.

⁵⁵ Fojas 506-508.

⁵⁶ Fojas 509-513 y vta.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

sustanciación de la presente causa correspondió al suscrito juez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de juez de primera instancia⁵⁷.

51. El expediente compuesto de seis (6) cuerpos contenidos en quinientas veinte y un (521) fojas, fue recibido el 20 de marzo de 2025, a las 15h50, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁵⁸.
52. El 7 y 8 de abril de 2025, a las 10h52 y 10h28, respectivamente, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, dos escritos firmados por el doctor Francisco Iturralde Albán, abogado patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en los que solicitó se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictada el 14 de marzo de 2025⁵⁹.

Con los antecedentes expuestos, este juzgador a fin de continuar con el trámite de ley **avoca conocimiento** de la presente causa y **dispone**:

PRIMERO.- AUXILIO CONTENCIOSO ELECTORAL

1.1. Por efectos de la nulidad del procedimiento contencioso electoral declarado en sentencia, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y, al haber justificado la denunciante su solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba conforme consta del expediente, para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁶⁰, ordeno:

1.1.1. A través de la secretaria relatora del despacho, remítase atento oficio al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, con el fin de que disponga al funcionario competente, que en el término de tres (3) días, envíe a este Tribunal, en copias certificadas, la documentación que consta detallada en el “*Memorando N° GADMB-VA-2024-058-M Balzar 30 de Julio de 2024*” (ver fojas 67-68), suscrito por la doctora Lidia Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del GAD Municipal Balzar, dirigido a esa autoridad, conforme se indica a continuación:

1. “Memorando No. 002-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de miércoles 31 de mayo de 2023;
2. Memorando No. 005-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de lunes 5 de junio de 2023;
3. Memorando No. 006-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de martes 6 de junio de 2023;
4. Memorando No. 008-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de jueves 8 de junio de 2023;
5. Memorando No. 23GADMCB-VA-2023-001-M de 5 de octubre de 2023;
6. Memorando No. 024-GADMCB-VA-LGMA-2023-001-M de 18 de octubre de 2023;
7. Memorando No. 032-GADMCB-VA-LGMA-2023-001-M de 14 de noviembre de 2023;
8. Memorando No. 36GADMCB-VA-2023-001-O de 22 de noviembre de 2023;

⁵⁷ Fojas 519-521.

⁵⁸ Foja 522.

⁵⁹ Fojas 523-525; y 526-528.

⁶⁰ **Art. 138.- Oportunidad.-** La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

9. Comunicación de fecha Balzar, 21 de octubre/2023;
10. Oficio No. 35GADMCB-VA-2023-001-O de 22 de noviembre de 2023;
11. Memorando No. 34GADMCB-VA-LGMA-2023-001-M de 4 de diciembre de 2023;
12. Memorando No. GADMCB-VA-034-2023 de 8 de diciembre de 2023;
13. Memorando No. GADMCB-VA-038-2023 de 26 de diciembre de 2023;
14. Memorando No. GADMCB-VA-001-2024 de 6 de enero de 2024;
15. Oficio No. GADM_BALZAR_002_2024 de 12 de enero de 2024;
16. Memorando No. GADMCB-VA-004-2024 de 17 de enero de 2024;
17. Memorando No. GADMCB-VA-005-2024 de 22 de enero de 2024;
18. Memorando No. GADMCB-VA-008-2024 de 22 de enero de 2024;
19. Memorando No. GADMCB-VA-009-2024 de 22 de enero de 2024;
20. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024 de 6 de febrero de 2024;
21. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024 de 23 de febrero de 2024;
22. Memorando No. GADMCB-VA-015-2024 de 29 de febrero de 2024;
23. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0019-M de 3 de marzo de 2024;
24. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0020 de 3 de marzo de 2024;
25. Memorando No. GADMCB-VA-24-2024 de 22 de marzo de 2024;
26. Memorando No. GADMCB-VA-025-2024 de 26 de marzo de 2024;
27. Memorando No. GADMCB-VA-027-2024 de 26 de marzo de 2024;
28. Memorando No. GADMCB-VA-028-2024 de 26 de marzo de 2024;
29. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0029-M de 28 de marzo de 2024;
30. Memorando No. GADMCB-VA-028-2024 de 15 de abril de 2024;
31. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0035-M de 8 de mayo de 2024;
32. Memorando No. GADMCB-VA-2024-046-M de 3 de julio de 2024;
33. Memorando No. GADMCB-VA-2024-047-M de 3 de julio de 2024;
34. Memorando No. GADMCB-VA-044-2024 de 3 de julio de 2024;
35. Oficio No. GADMCB-VA-2024-0051-O de 5 de julio de 2024;
36. Memorando (Circular) No. 20-GADMCB-A-GMT-2023 de 25 de julio de 2023;
37. Acta de la sesión ordinaria del Concejo Nro. 0010-2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, celebrada el día jueves 27 de julio de 2023;
38. Memorando (Circular) No. 021-GADMCB-A-GMT-2023 de 31 de julio de 2023;
39. Acta de la sesión ordinaria del Concejo Nro. 0011-2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, celebrada el día jueves 3 de agosto de 2023;
40. Memorando No. GADMCB-JGMT-A-2024-307-M de 5 de julio de 2024;
41. Memorando No. 0052GADMCB-VA-LGMA-2024 de 8 de julio de 2024;
42. Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0323-M de 15 de julio de 2024;
43. Memorando No. GADMCB-VA-2024-054-M de 18 de julio de 2024;
44. Memorando No. GADMCB-VA-058 de 30 de julio de 2024 (...).

1.1.2. A través de la secretaria relatora del despacho, remítase atento oficio al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, con el fin de que disponga al funcionario competente, que en el término de tres (3) días, envíe a este Tribunal, la documentación que consta detallada en el “*Memorando N° GADMB-VA-2024-059-M Balzar 30 de Julio de 2024*” (ver foja 69), suscrito por la doctora Lidia Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del GAD Municipal Balzar, dirigido a dicha autoridad, conforme se indica a continuación:

- a) “[...] copias certificadas de la acción de personal, memorando u oficio mediante la cual se haya abierto o instaurado régimen sancionatorio y el resultado del mismo en contra del señor Víctor González, funcionario del GAD Municipal, como consecuencia de los Memorandos No. 23GADMB-VA-2023-001-M de 5 de octubre de 2023 y Memorando



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

No. GADMCB-VA-014-2024 de 23 de febrero de 2024; por faltas disciplinarias en ocurridas en dos ocasiones” (sic).

- b) [...] copias certificadas de la acción de personal, memorando u oficio mediante la cual se haya abierto o instaurado régimen sancionatorio y el resultado del mismo en contra del señor Javier Álvarez Almache, funcionario del GAD Municipal, como consecuencia del Memorando No. GADMCB-VA-027-2024 de 26 de marzo de 2024 por falta disciplinaria.
- c) [...] copia certificada del contrato o acción de personal de la Ab. Dayana Sabando”.

1.1.3. A través de la secretaria relatora del despacho, remítase atento oficio al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, con el fin de que disponga al funcionario competente, que en el término de tres (3) días, envíe a este Tribunal, en copias certificadas, la documentación que consta detallada en el “*Memorando N° GADMB-VA-2024-060-M Balzar 30 de Julio de 2024*” (ver foja 70), suscrito por la doctora Lidia Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del GAD Municipal Balzar, dirigido a dicha autoridad, conforme se indica a continuación:

1. “Memorando No. 10-GADMCB-VA-2023-001-M de 11 de junio de 2023;
2. Acta de la sesión del Concejo Municipal realizada el 15 de junio de 2023; y,
3. Memorando No. 018-GADMCB-VA-LGMA-2023 de 7 de agosto de 2023”.

1.2. Conjuntamente con la documentación señalada en los numerales 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 que anteceden, se remitirá a este juzgador, en copias certificadas, las correspondientes contestaciones conferidas por la autoridad a quien están dirigidos los documentos detallados. De no haberse dado respuesta, se remitirá la respectiva certificación en la que conste tal situación, la que deberá ser suscrita por el secretario general del GAD Municipal del cantón Balzar.

SEGUNDO.- ENTREGA FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación señalada, deberá ser presentada y entregada, en forma física, en la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, debidamente organizada, foliada y certificada por el secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar o la persona designada para el efecto.

TERCERO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, este juzgador señalará fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la audiencia oral única de prueba y alegatos, particular que será notificado a las partes procesales, abogados encargados de la defensa técnica y al defensor público designado en la presente causa.

CUARTO.- EXPEDIENTE



Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE

Se recuerda a las partes procesales que el expediente físico e íntegro de la presente causa, en caso de considerarlo necesario, se encuentra a su disposición y de los abogados legalmente acreditados, para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar y abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: francisco.iturralde@hotmail.com / veromorenogar@gmail.com / lgma60@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 083 previamente asignada.
- b) Al denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar y abogado patrocinador, en los correos electrónicos pablotaresh@gmail.com / hazarmasjorge@me.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 124 asignada en su oportunidad.
- c) Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL